



Jorge Alfredo Domínguez Martínez  
 Notario 140 del Distrito Federal  
 Alejandro Domínguez García Villalobos  
 Notario 236 del Distrito Federal



INSTRUMENTO CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.-----

LIBRO DOS MIL SESENTA Y SEIS.-----

FOLIO DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS.-----

ADGV  
 GSH  
 scr  
 shm

--- CIUDAD DE MÉXICO, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

--- ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis de esta entidad, plenamente identificado en este asunto, actuando en el protocolo de la notaría ciento cuarenta de esta misma entidad, por convenio de asociación con su titular, hago constar LOS PODERES que se contienen en la siguiente -----

----- CLÁUSULA ÚNICA -----

--- "MAYRA MUSIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador General Único, el señor JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FLORES, confiere a "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, para ser ejercitados a través de sus representantes con facultades suficientes, los PODERES siguientes:-----

--- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. La sociedad apoderada queda facultada para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados, con la única excepción de que no podrá hacer cesión de bienes. Queda facultada para conciliar ante el juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente en juicio oral civil; asimismo queda investida de la representación legal de la empresa y por ello facultada para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá asumir soluciones conciliatorias, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. -----

--- La apoderada en el ejercicio del poder indicado, queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante

2

cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor, así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales, así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en su contra, oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; lleve a cabo el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos de la poderdante; y -----

- - - B).- Dentro de las facultades conferidas a dicha sociedad, PODER PARA OTORGAR y REVOCAR PODERES. -----

----- SEÑALAMIENTOS REGISTRALES -----

- - - Los poderes conferidos en este instrumento no se inscriben en el Registro Público de Comercio, porque el actual artículo veintiuno del Código de Comercio no los señala como inscribibles. La opción a que se refiere la fracción séptima del primer precepto indicado, podrá llevarse a cabo a partir de que opere el comercio y la consulta electrónicos señalados en dicha fracción y sólo para esos efectos. Además, como tal opción excluye cualquier obligación, optar por no inscribir a nadie perjudica amén de que nadie puede exigir válidamente la inscripción. -----

----- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- DEL CÓDIGO CIVIL -----

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: -----

- - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----



Jorge Alfredo Domínguez Martínez  
Notario 140 del Distrito Federal  
Alejandro Domínguez García Villalobos  
Notario 236 del Distrito Federal



3

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- El señor JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FLORES acredita su carácter de Administrador General Único de "MAYRA MUSIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada de la póliza número seis mil trescientos treinta y cuatro, de catorce de noviembre de dos mil ocho, ante el señor licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, titular de la correduría pública veintiuno de la plaza del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, e inscrita en el folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ciento cuarenta y ocho asterisco uno del Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, instrumento por el que se constituyó "MAYRA MUSIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- Del citado documento transcribo en lo conducente, lo siguiente: -----

----- "...CAPITULO PRIMERO - - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD ...TERCERA.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: - - a).- La producción, coproducción, compra, venta, arrendamiento, distribución, comisión, mediación, consignación, representación, industrialización, comercialización, importación, exportación, reparto, tráfico mercantil, comercio y explotación de videos, televisión, material videográfico, tiempos de televisión, equipos y accesorios para grabación de videos, estudios cinematográficos, de televisión, fonografía y sonido, la edición, dirección, montaje, producción y realización por cualquier medio de discos fonográficos, discos compactos, cintas magnetofónicas, discos láser, videodiscos, minidiscos y todo otro medio análogo o digital; tapes, video tapes, películas de corto y largometraje, dibujos animados, fotonovelas, radionovelas, telenovelas, teleteatros y series cinematográficas y de televisión, la explotación de laboratorios de grabación, edición, impresión, revelado, copiado, reproducción, sonorización, musicalización, compaginación, iluminación, proyección y transferencia de discos, cintas, películas, casetes, tapes, video tapes y demás procesos vinculados a la imagen y sonido, todo ello mediante la aplicación de todas las técnicas, métodos y sistemas y con el empleo de todo tipo de materiales. - - b) La representación artística, producción, coproducción y explotación de espectáculos públicos, mediante la edición, producción, dirección, montaje, grabación, filmación, propalación, cualquier modo de reproducción y puesta en escena de obras y programas de toda índole, ya sean audiovisuales, teatrales, radiotelefónicos, televisivos, cinematográficos y circenses, de canto y de baile, de shows y variedad en cualquier otra forma de difusión, así como todo lo relacionado con lo anterior. - - Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: - - I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores. - - II.- Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras, y de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia; para realizar inversiones, elaboración de programas, y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos. - - III.- Actuar como intermediario, distribuidor, comisionista, representante, mediador, agente o con cualquier otro carácter de empresas comerciales, agrícolas o industriales, nacionales o extranjeras, designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes en México o en el extranjero, e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios, ya sea en forma de comisión, distribución,

4

mediación, asesoría, promoción o cualesquiera otra actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero. - - IV.- La obtención, aprovechamiento, cesión, explotación, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, opciones, preferencias, permisos, licencias, franquicias, autorizaciones, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales, mejoras, procesos, opciones, licencias permitidas por la ley, así como de obras protegidas por el derecho de autor y disponer de ellas. - - V.- Adquirir, poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender, enajenar o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad. - - VI.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito con la intervención de las instituciones señaladas por la ley, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la Sociedad. - - VII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir hipotecas o gravámenes y toda clase garantías a favor de terceros. - - VIII.- Participar como socio o accionista en el capital de toda clase de personas morales mercantiles o civiles, así como la compra, venta, transmisión, adquisición, disposición bajo cualquier título, de toda clase de acciones, partes sociales, partes de interés, obligaciones, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales. - - IX.- Emitir, otorgar, aceptar, girar, librar, negociar, adquirir, endosar, protestar, avalar, enajenar, descontar y suscribir toda clase de documentos, títulos de crédito, títulos valor y efectos de comercio permitidos por la ley, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. - - X.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - XI.- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley. ... CAPITULO CUARTO - - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - -

...VIGESIMA NOVENA: FACULTADES.- El administrador General Único o el Consejo de Administración gozará de las mas amplias facultades para la libre y sana administración de los negocios, con Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y para Actos de Dominio, o sea con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluidas las facultades que enumeran el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento o sus equivalente en los demás estados de la República. En su caso, Las facultades aquí establecidas para el Consejo de Administración podrán ser ejercidas individualmente por el Presidente del Consejo de Administración, si así lo acuerda la Asamblea General de Accionistas. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: - - I.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN - - Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República. El apoderado tendrá todas las facultades de un Administrador General, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio



Jorge Alfredo Domínguez Martínez  
Notario 140 del Distrito Federal  
Alejandro Domínguez García Villalobos  
Notario 236 del Distrito Federal



5

de la poderdante, administrar toda clase de muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime conveniente, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisiciones de bienes y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. - - Para que realice toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firme la documentación que se requiera para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental o autoridades u organismos públicos descentralizados, sean Federales, Estatales o Municipales. - - Participar en licitaciones públicas ante cualquier tipo de autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal o Estatal, con facultades expresas, más no limitativas, para participar en apertura de posiciones y de fallo, así como para firmar las propuestas y actas derivadas de las juntas que en su caso sean necesarias para participar en licitaciones. - - II.- ACTOS DE DOMINIO.- - Facultades para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades de dueño, entre las cuales sin limitación alguna, se enlistan las siguientes: celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos cualquiera que ellos sean, sin importar que esto implique transferencia, hipoteca o gravamen de bienes inmuebles o muebles y también para otorgar toda clase de garantías personales o reales, incluyendo aquellas referentes a obligaciones de terceros y suscribir la documentación que el caso requiera. - - III.- EN EL RAMO DE PLEITOS Y COBRANZAS. - - Para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como autoridades públicas, administrativas y judiciales, se le confiere al Apoderado, sin limitación alguna. Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncias, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las especiales del 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa gozará de facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia según proceda, endosar en procuración títulos de crédito; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos en su caso, reconocer firmas y documentos; nombrar peritos y recusar a los de la contraria, promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios e incluso el amparo, desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo; pedir y asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos. El apoderado también tendrá facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. - - En materia penal el apoderado podrá interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, presentar querellas, denuncias y acusaciones de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la sociedad, coadyuvar con el Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencias definitivas y firmes en que la sociedad tenga interés o sea ofendida; y otorgar, en su caso, el perdón del ofendido; así como ejecutar todos los actos

6

expresamente determinados por la ley. - - También el apoderado podrá promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor y representar a la mandante tanto en el procedimiento conciliatorio como en el trámite contencioso. - - IV.- FACULTADES LABORALES. - - Para ostentar y delegar la representación social, legal y patronal en asuntos laborales, el apoderado gozará de facultades patronales en el área laboral a fin de que asista en representación de la sociedad, con carácter de Administrador, ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral y en especial a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de conformidad con los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera, 686 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres a 880 ochocientos ochenta, 883, ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo o de los que en el futuro los substituyan, con facultades para absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción; se le confieren también facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabadores. También queda facultado para actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos. - - V.- FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO. - - Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo. - - VI.- CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS. - - Quedan facultados para otorgar poderes generales o especiales, sin perder las facultades que se les confieren, así como para revocar unos y otros. - - VII.- SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. - - Facultad para suscribir títulos de crédito con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya sea otorgándolos, suscribiéndolos, endosándolos, garantizándolos o para cobrar su importe o contratar créditos bancarios o de otra especie a favor o a cargo de la Sociedad. - - VIII.- OPERACIONES BANCARIAS. - - Abrir, continuar, cerrar o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas, con las limitaciones que el órgano de administración tuviera a bien establecer. - - IX.- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes, funcionarios, empleados y Apoderados de la Sociedad, que estime convenientes, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías, que en su caso, deban de otorgar. - - X.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. - - XI.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. - - XII.- Convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. - - Y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, dentro del ámbito de sus atribuciones. ...CLAUSULAS TRANSITORIAS ...SEGUNDA.- Los comparecientes considerando esta comparecencia como la primera Asamblea General Ordinaria, toman por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, las siguientes: - - RESOLUCIONES - - I.- En tanto no se acuerde otra cosa por la Asamblea General de Accionistas, la sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO designándose para tales efectos al Señor JOSE LUIS FERNANDEZ FLORES, quien tendrá la administración, representación y



Jorge Alfredo Domínguez Martínez  
 Notario 140 del Distrito Federal  
 Alejandro Domínguez García Villalobos  
 Notario 236 del Distrito Federal



firma legal de la sociedad, debiendo ejecutar todos los actos tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales; por lo tanto queda investido, sin limitación alguna, de los poderes y facultades que se precisan en la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA de los Estatutos Sociales, misma que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. - - La persona nombrada acepta el cargo conferido y protesta su legal y fiel desempeño...". -----

- - - - Con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en su caso el documento exhibido. -----

- - - - Agrega el compareciente que la personalidad con que se ostenta está vigente en sus términos, que su representada es persona capaz y que no tiene participación extranjera en su capital. -----

- - - - POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de Guadalajara, Estado de Jalisco, donde nació el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, soltero, empresario, con domicilio en el inmueble marcado con el número ciento siete de la calle Francisco Villa, colonia Francisco Villa, municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, y se identifica con credencial para votar número "2717092686973", expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia agrego al apéndice con el número "UNO". -----

----- DESCARGO DE NOTAS -----

- - - - De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". -----

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

- - - - I.- Que en este protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actuamos indistintamente, JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado. -----

- - - - II.- Que el compareciente se identifico con el documento relacionado al final de sus generales y lo estimo con capacidad porque no observé en él ninguna manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. -----

- - - - III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. -----

- - - - IV.- Que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, le hice saber al compareciente que sus "datos personales" se utilizarán de la forma que estipula el "aviso de privacidad" que está a su disposición en la página de internet "www.notarias140y236.com.mx". -----

- - - - V.- Que respecto a este instrumento y en relación con el compareciente: -----

- - - - A).- Le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito; -----

- - - - B).- Le fue leído íntegro y se lo expliqué; -----

- - - - C).- Lo ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; -----

- - - - D).- Expresó su comprensión plena respecto de todo ello; -----

- - - - E).- Le hice saber que cualquier reproducción que del mismo se expida, inclusive su primer testimonio, por razones de seguridad se destruirá pasado cinco años de su fecha de expedición, en

8

tanto que, cualesquier documentos relacionados se destruirán pasados dos años de la fecha de firma de este mismo instrumento; y -----

--- F).- Lo otorga al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo ante mí el día **veintinueve** del mes de su fecha, acto en el cual lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** desde luego.- DOY FE. -----

--- JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FLORES.- Firma. -----

--- ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS.- Firma.- El sello de autorizar.-----

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE PARA **"SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA"**, **SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL **PRIMERO** EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN **CUATRO FOJAS ÚTILES**, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**- DOY FE.-----

EXP. 18\_0175/



No. REGISTRO: 03-2018-112110474900-04  
TITULO :

TIPO TRAMITE : REGISTRO DE PODER  
PRESENTACION: HOJAS



" UNO "



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
FERNANDEZ  
FLORES  
JOSE LUIS  
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO  
28/08/1982  
SEXO H

COL FRANCISCO VILLA 45402  
TONALA, JAL.

CLAVE DE ELECTOR FRFLS82082814H800

CURP FEFL820828HJCRLS07 AÑO DE REGISTRO 2002 01

ESTADO 14 MUNICIPIO 102 SECCIÓN 2717

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



EDUARDO JORDAN MARTIN  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX.1158635720<<2717092686973  
8208282H2412311MEX<01<<11235<8  
FERNANDEZ<FLORES<<JOSE<LUIS<<<



**SIN TEXTO**